Firmado digitalmente por PEREZ BRAÑEZ Jair FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2021 18:20:42 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 10 de Noviembre del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000541-2021-DGIA/MC

Vistos, el Informe N° 000168-2021-DIA-VLB/MC, de fecha 05 de noviembre del 2021, el Informe N° 001285-2021-DIA/MC, de fecha 09 de noviembre del 2021; y los expedientes N° 2021-0102458 y N° 2021-0104458, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"¿Qué obra hacemos?*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2021 18:03:31 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QDSMPZU**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2021-0102458, el señor Marco Antonio Palomino Fernández presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"¿Qué obra hacemos?"*, a desarrollarse los días 4, 5, 18 y 19 de noviembre del 2021, en el Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002591-2021-DIA/MC, de fecha 04 de noviembre del 2021, se corre traslado al administrado, la observación referida al tarifario de entradas del espectáculo; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2021-0104458, de fecha 05 de noviembre del 2021, el administrado cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, *"¿Qué obra hacemos?"* es una obra escrita y dirigida por Marco Antonio Palomino Fernández, cuenta con un elenco conformado por Brando Gallesi, Luana Gallesi, Jean Pierre Ormachea, Fabiana Valcárcel y Diego Muller. Es una obra que presenta a cinco estudiantes a quienes se les ha asignado la tarea de realizar, como trabajo final, una obra de teatro. La obra es de un acto y tiene una hora de duración;

Que, de acuerdo al informe N° 000168-2021-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"¿Qué obra hacemos?"* es una obra teatral que presenta a un grupo de estudiantes que deben de completar el ciclo de la universidad y deben, para ello, escribir una obra de teatro. Ellos se deciden a probar con diversas historias y cuentos y surgirá una gran expectativa pues, el resultado será algo inesperado. La citada puesta en escena es un espectáculo que abordará valores como la dignidad de las personas, la igualdad, la tolerancia, la solidaridad, así como la importancia de evitar la violencia contra personas, animales y todo ser vivo, así como contra el medio ambiente;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"¿Qué obra hacemos?"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena que busca afirmar la identidad cultural y que el espectador tome atención y conciencia en relación a las temáticas que aborda, a fin de que se fortalezcan como sociedad;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, los días 4, 5, 18 y 19 de noviembre del 2021, con un aforo permitido de 83 espectadores por función, teniendo como precio Platea VIP el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Platea general el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio Platea posterior el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QDSMPZU**

321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001285-2021-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"¿Qué obra hacemos?*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"¿Qué obra hacemos?*", que se viene desarrollando los días 4, 5, 18 y 19 de noviembre del 2021, en el Teatro Julio Ramón Ribeyro del Centro Cultural Ricardo Palma, sito en Av. Larco N° 770, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir de la fecha de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2021-0102458 y N° 2021-0104458.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QDSMPZU**

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JAIR PEREZ BRAÑEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QDSMPZU**